Puerto Madryn, 08 de Agosto de 2008.

---------- Y VISTOS: estos autos caratulados: **“**Y., G. R. S/ EJECUCIÓN” Expte. N° 129, Año 2004”---------- Y CONSIDERANDO:---------- ----------

Que la Defensa solicita se restablezca el Régimen de Semilibertad, con las correspondientes Salidas Transitorias respecto de G. R. Y., modificándose esta última por salidas al domicilio del Sr. M. Y. (hermano del condenado) a partir de las 12:30 hs. y hasta las 20:30 hs., concurriendo, dentro de ese horario, a la Iglesia de V. en compañía y bajo el control del nombrado, quien también se responsabiliza a retirarlo y regresarlo a la Dependencia Policial donde se encuentra alojado, ello a los fines de la resocialización de la pena. ----------

---------- Que el Sr. A. M. Y. ratifica el ofrecimiento efectuado por la Defensa, por entender que el domicilio al que concurría G., con anterioridad, no era propicio a los fines de poder cumplir con las pautas impuestas por este Tribunal, y se compromete a controlar al condenado, a efectuar los traslados y dar aviso al Tribunal o a la Dependencia Policial de cualquier inconveniente que se suscite respecto de las salidas.----------

--------- Que el Sr. H. S. (empleador) refiere que el condenado a cumplido con los horarios impuestos, ha sido responsable en cuanto a la actividad y se ha conducido con respeto dentro del espacio laboral.---------- Que el Sr. Fiscal se expide mencionado que si bien no ha existido un incumplimiento grave por parte de Y., el consumo de alcohol ha sido reconocido por el condenado, no obstante ello entiende que se le debe dar una nueva oportunidad restableciendo las salidas laborales y las salidas transitorias a este nuevo domicilio del Sr. M. Y. un domingo por medio de 12:30 hs. a 20:00 hs. autorizándolo a que concurra, en compañía del nombrado, a la Iglesia de V. tal como ha sido peticionado.----------

---------- Que al ser solicitado por el Tribunal la Dra. M. propone, que dado que no existen familiares que puedan acompañar a Y. los traslados a las salidas laborales sean efectuados por personal policial.----------

---------- Puesto este Tribunal ha decidir la cuestión planteada se adelantará que se HARÁ LUGAR a lo peticionado por la Defensa, ello en virtud que si bien ha existido incumplimiento de las pautas impuestas por este Tribunal por parte de Y. en cuanto a la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, problemática reconocida

por el condenado, las salidas laborales se han desarrollado evidenciándose responsabilidad y compromiso en el cumplimiento de la actividad, que además respecto de las salidas transitorias al domicilio familiar la modificación presentada resulta viable y satisfactoria por cuanto brinda un mayor control y acompañamiento familiar a los fines de revertir la problemática del condenado y a la vez posibilitar el fortalecimiento de la confianza en sí mismo y de las relaciones familiares, laborales, en aras a su reinserción social.----------

---------- En efecto, tal como se ha mencionado y en atención a que los incumplimientos de Y. se han dado en los traslados y que conforme el nivel de confianza que existía los mismos se desarrollaban bajo palabra de honor, resulta necesario rever nuevamente esta situación e imponer un mayor control. Que si bien no resulta conveniente que estos sean efectuados por personal policial, no existiendo otra alternativa y habiendo asentido el condenado es que se harán de esa manera, ello hasta que se presente algún familiar que pueda asumir el compromiso o que conforme la progresividad del Régimen y de efectuarse un tratamiento en la Institución Centro de Día, puedan los profesionales de dicho organismo establecer que Y. nuevamente se encuentra en condiciones de acceder a ese nivel de confianza.----------

---------- Por todo lo expuesto, es que se dejará sin efecto la suspensión del Régimen de Semilibertad con su correspondiente salida Transitoria respecto del condenado de mención, autorizándolo a retomar su actividad laboral tal como había sido dispuesto mediante Resolución Nº 21/08 modificándose la forma de traslado, debiendo ser conducido por personal policial, conforme la disponibilidad de los mismos, y hasta tanto se presente otra modalidad a los fines antes mencionados. Respecto de las salidas transitorias se autorizará al nombrado que concurra los días domingos, a partir del próximo 10 de Agosto, al hogar de su hermano A. M. Y. ubicado en el B° X., Manzana N° ****, lote **, por calle C. desde las 12:30, dirigiéndose posteriormente y en compañía del antes nombrado a la Iglesia V. ubicada en el B° P X. Manzana N° ***, lote * hasta las 20:30 hs., es decir una vez que termine el oficio religioso, debiendo el antes nombrado retirarlo y regresarlo a la Seccional Segunda, con una tolerancia de veinte minutos en el último caso, controlándolo en todo momento y dando aviso inmediato a este Tribunal o a la Seccional Segunda de esta ciudad ante cualquier incumplimiento del nombrado.----------

---------- Por ello esta Excma. Cámara en lo Criminal----------
---------- RESUELVE:----------
---------- 1.- DEJAR sin efecto la suspensión provisoria del Regimen de Semilibertad respecto de G. Y. dispuesto en fecha 30 de Julio de 2008.----------
2.- MODIFICAR la modalidad de traslado de las salidas las salidas laborales de G. R. Y. (Resolución N° 21/08), disponiendo se efectúen por personal policial, en la medida de la disponibilidad de medios, y hasta tanto se presente otra modalidad para los mismos (Art. 23 y 19 de la Ley 24660).---------- ---------- 3.- MODIFICAR el domicilio de salidas transitorias AUTORIZANDO **a** G. R. Y. a concurrir los días domingos, a partir del próximo 10 de Agosto, al hogar de su hermano A. M. Y, ubicado en el B° X., Manzana N° ***, lote **, por calle C. a las 12:30, dirigiéndose posteriormente y en compañía del antes nombrado a la Iglesia V. ubicada en el B° X. Manzana N° ***, lote * hasta las 20:30 hs., es decir una vez que termine el oficio religioso, debiendo el antes nombrado retirarlo y regresarlo a la Seccional Segunda, con una tolerancia de veinte minutos en el último caso, controlándolo en todo momento y dando aviso inmediato a este Tribunal o a la Seccional Segunda de esta ciudad ante cualquier incumplimiento del nombrado, continuando con las demás pautas impuestas por este Tribunal al momento de otorgársele el beneficio(Art. 19 y 26 de la Ley 24.660) .----------
---------- 4.- OFICIAR a la Seccional Segunda de esta ciudad a fin que tengan conocimiento de lo dispuesto.----------
---------- 5.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.----------
----------

Leonardo Marcelo PITCOVSKY — Juez de Cámara

Silvia Susana MARTOS — Presidente de Cámara a cargo

Ante Mí:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

Registrado bajo el N° 033/08 CCPM

Andrea M. BOREA

Secretaria de Refuerzo